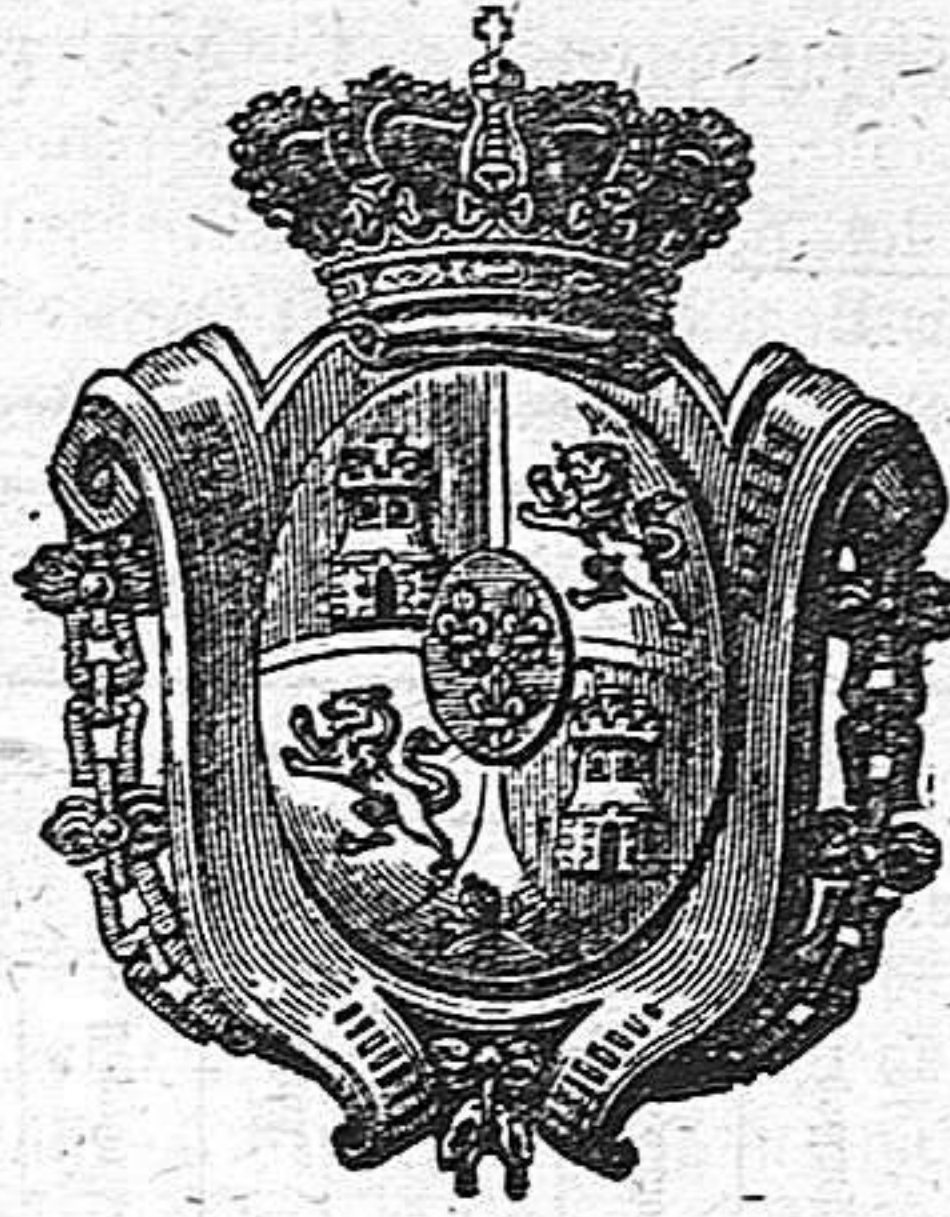


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-10, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1602.

Circular.

Por el artículo 109 de la ley municipal se previene que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan mas de 4.000 habitantes y de cada trimestre en los demás, se forme por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remita al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

En su virtud llamo á los Ayuntamientos de esta provincia la atencion sobre el cumplimiento de este servicio, recordando á los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos su exacta y puntual observancia, haciendo que los Secretarios formen respectivamente los extractos mensuales ó trimestrales, segun los diferentes casos de que queda hecho mérito, no consintiendo por ningun concepto dejen de hacerlo con toda oportunidad, debiendo remi-

tirles dichos Sres. Alcaldes á este Gobierno el dia 1.º del mes siguiente que correspondan. Creo oportuno advertir que en los mencionados extractos se haga la conveniente expresion de los asuntos y fundamentos sobre que recaigan los acuerdos, de suerte que este Gobierno pueda formar juicio al verificar su revision con arreglo al número 7.º, artículo 9.º de la ley provincial.

Tarragona 29 de Julio de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1603.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Julio de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

Medias filiaciones.

Soldado del Regimiento infantería de Búrgos, Joaquin Figueras Ramirez, hijo de Joaquin y de Rosa, natural de Godall, provincia de Tarragona, vecindado en Senia de Rosell; estatura 1 metro 700 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color sano, nariz regular, barba poca; edad 21 años.

Soldado del Regimiento infantería de Albuera, Poncio Calvet Constantí, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 620 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos id., color moreno, nariz regular, barba naciente; edad 19 años.

Núm. 1604.

Sanidad.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del mes actual se publica la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad siguiente:

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirva para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su

digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros quince dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, en los primeros diez dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado núm. 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envien, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Hoja núm. _____

Partido de _____

PUEBLO DE _____

NÚM. DE HABITANTES _____

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridas desde el día _____ de _____ al _____ de _____ de 18 _____

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
	De 0 a 1 año.	De 1 a 5.	De 6 a 10.	De 11 a 20.	De 21 a 40.	De 41 a 60.	De 61 a 100.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.								
								Vireuela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenferia.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Neumatismo articular agudo.	Calera intestinal (dificul).	Calera infantil.	Otras enfermedades.	Por homicidio.	Por suicidio.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos } Diferencia en más ó en menos.
 Idem id. de defunciones }
 El Alcalde, El Secretario,

Provincia de (1) _____

Hoja núm. _____

NÚMERO DE HABITANTES _____

NÚMERO DE HECTÁREAS _____

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.			Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.																	NACIMIENTOS.			Total general de nacimientos.	Aumento de campo.	Disminución de campo.														
Núm.º	Días.	Meses.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.				NATURALES.													
			De 0 a 1 año.	De más de 1 a 5.	De más de 6 a 10.	De más de 11 a 20.	De más de 21 a 40.	De más de 41 a 60.	De más de 61 a 100.	Vireuela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenferia.	Fiebre puerperal.	Intermitente palúdica.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Calera intestinal (dificul).	Hematomismo articular agudo.	Calera infantil.	Demais enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1.º	Del 1 a 6	Julio.....																																						
2.º	» 13	»																																						
3.º	» 20	»																																						
4.º	» 27	»																																						
5.º	» 3	Agosto.....																																						
6.º	» 10	»																																						
7.º	» 17	»																																						
8.º	» 24	»																																						
9.º	» 31	»																																						

NÚMERO DE HABITANTES } *Resúmen anual.* { Número de defunciones... Tanto por 100 que le corresponde... Aumento de población por 100...
 } Idem de nacimientos... Tanto por 100 que le corresponde... Disminución de población por 100...

(1) El número 3 es igual a este, con la diferencia de ser para el partido judicial. El número 2 lo mismo, con la diferencia de ser para el Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE.....

ESTADO general de las defunciones y nacimientos ocurridos durante el año económico de 18.... á 18.....

PARTIDOS JUDICIALES.	DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.					TANTO por ciento.																					
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIO-LENTA.	Total de defunciones.	LEGÍTIMOS.		NATURALES.			Total general de nacimientos.	Aumento.	Disminución.	Número total de habitantes de cada partido.																
	De 0 á 1 año.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 60.	Vireuela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Copeluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.			Intermitentes palúdicas.	Uras enfermidades infecciosas.	Tisis.		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.					Apoplexia.	Hemiparesia articular aguda.	Rumetismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Cólera.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	
																Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Mujeres.		Total.	Varones.	Mujeres.	Total.																	

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos..... }
 Idem id. de defunciones..... } Diferencia en más ó en menos
de 187

Núm. 1605.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria

su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente dificil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1606.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Autorizada debidamente esta Dependencia por la Superioridad, hace saber al público que se sacan á la venta por administracion los cajones de pino vacios de tabaco procedentes de la última contrata, que resultan existentes en los puntos que á continuacion se expresan:

	Número de cajones.
En los almacenes de esta capital.....	1.200
En los de la subalterna de Rentas de Tortosa.....	2.400
En los de la idem de id. de Reus.....	2.100

En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los expresados cajones pueden dirigir sus proposiciones á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial*, fijando el tipo que por cada uno de ellos tengan por conveniente.

Tarragona 26 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1607.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco 1.º de la villa de Amposta en

persona que reuna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre y orden de 21 de Febrero últimos, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Julio de 1879.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1608.

Don Juan Vilalta y Puigdemolins, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades.

Hago saber: Que siendo en buen número de vecinos y forasteros los que no han presentado á esta Junta municipal las cédulas declaratorias de la riqueza inmueble que poseen y administran en este término; y finiendo en 31 del actual el último plazo concedido por la Superioridad para presentarlas á las respectivas Juntas municipales; he resuelto recordarles el cumplimiento de dicho servicio á los que no lo han verificado por todo el mes actual, si no quieren incurrir en las responsabilidades que por su negligencia se hagan acreedores.

Ruego á los señores Alcaldes de Albarca, Prades, Ulldemolins y Vallclara lo hagan público en sus localidades para sus administrados terratenientes de esta localidad.

Vilanova de Prades 26 de Julio de 1879.—Juan Vilalta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan reclamar sobre los defectos que en el mismo noten.

Cambrils 27 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Sans.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el actual año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Vallmoll, Plá, Figuerola, Alcover, Puigpelat y Milá, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á noticia de los interesados terratenientes de esta villa.

Valls 28 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Rodon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Mas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. José Baró, demandante, contra Jaime Piñol Balart, vecino de Mora la Nueva, demandado, se ha dictado la sentencia que sigue:

«Sentencia:—En la villa de Falsét á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Vistos los presentes autos de menor cuantía promovidos por D. José Baró, Farmacéutico, de esta vecindad, contra Jaime Piñol y Balart, de Mora la Nueva, sobre reclamacion de cantidad:

Resultando que D. José Baró y en su nombre el Procurador D. José Anguera dedujo demanda de menor cuantía contra D. Jaime Piñol y Balart, vecino de Mora la Nueva, en reclamacion de trescientas pesetas á que ascendian sus honorarios por el análisis de un líquido procedente de vómito que el mismo Piñol le encargó particularmente practicara con el objeto de cerciorarse si dicho líquido contenia alguna sustancia nociva á la salud y cuya operacion fué realizada,

noticiando al Piñol el resultado obtenido, así como los honorarios en que regulaba su trabajo:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Piñol y notificado en forma con entrega de las copias aducidas, no compareció en el término legal á contestarla por lo que le fué acusada la rebeldía:

Resultando que durante el término de prueba porque fueron recibidos los autos ha probado Baró por confesion judicial del mismo demandado la certeza de los hechos alegados en la demanda, así como el hallarse este adeudando al Baró los honorarios devengados por el mismo en el análisis practicado; y por medio de peritos que la cantidad de trescientas pesetas en que regulan su trabajo es la mas arreglada, atendida la naturaleza de la operacion y á los aparatos y coste de reactivos que para ello ha de emplearse precisamente:

Considerando que todo sugeto que encarga á otro un trabajo, realizado que sea por este, viene obligado á pagarle su importe legal y justo:

Considerando que habiendo probado cumplidamente D. José Baró que D. Jaime Piñol le encargó el análisis de un líquido y aquel llenó su cometido practicando las operaciones consiguientes, viene Piñol obligado á satisfacerle las trescientas pesetas reguladas por su trabajo, toda vez que ha justificado igualmente no es excesiva la mencionada cantidad:

Considerando que el demandado ha demostrado su mala fé con solo la no comparecencia en estos autos, por lo que debe ser además condenado en las costas; por ante mí, dijo:

Que debia condenar y condenaba á Jaime Piñol y Balart al pago de las trescientas pesetas que se halla adeudando á D. José Baró por honorarios devengados por este en el análisis de que se hace mérito y en las costas.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará por edictos y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ramon Mas, Escribano.»

Y para que conste, al objeto de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Falsét á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí. Ramon Mas, Escribano.

Don José Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sabadell y Blay, soltero, panadero, de veinte años de edad, vecino de esta, cuyo actual paradero y demás circunstan-

cias se ignoran, para que dentro el término de diez dias comparezca en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero de unos cepillos en la iglesia de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Sabadell y conduccion en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Reus veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Juan Sardá.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial, que por este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre, á las cuatro de la mañana del dia trece del actual, en el término de Villanueva de la Barca, en el arenal del rio Segre y partida de Pexera, siendo sus señas personales y las de sus ropas las que á continuacion se expresan: Edad como de unos veinte y cinco á treinta años, estatura nueve palmas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, no habiéndose podido apreciar el color de su cara por el estado de descomposicion en que se hallaba; vestia pantalon de pana color de ceniza muy usado, sin camisa, calzando alpargatas nuevas; y no habiendo podido ser identificado, he acordado expedir el presente á fin de que se sirvan averiguar si en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones ha faltado desde primero del corriente mes hasta el trece algun vecino que convenga con las señas antes indicadas, y caso de ser así disponer la comparecencia en este Juzgado de los parientes mas próximos á fin de recibirles declaracion y ofrecerles la causa.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

EDICTO.

Don Miguel Serrate y Burguete, Teniente graduado Alferez y Fiscal de este Batallon de Depósito de Balaguer, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado del pueblo de Baronia de Rialp el recluta disponible de dicho Batallon Ramon Baró Cinca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército,

por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole la Comandancia militar de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Balaguer diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Serrate.

ANUNCIOS.

APÉNDICE GENERAL

DE EL

DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA

POR

D. Francisco Freixa y Clariana.

En él están refundidos los siete apéndices anteriores y alcanza hasta el 31 de Julio de 1878; abarcando todas las importantísimas reformas verificadas desde 1870, en que se publicó la otra.

Está en venta, al precio de 14 pesetas en rústica y 15 encuadernado en media-pasta, en casa de la señora viuda de Freixa (Consejo de Ciento, 327, bajo), y en las librerías de los señores Puig, Roig hermanos, Homdedeu; Niubó, Llordachs hermanos.—Están tambien de venta en los mismos puntos los «tres tomos de la obra y dicho «Apéndice general», por 32 pesetas en rústica y 40 encuadernados en media pasta, en cuatro tomos.—Los siete apéndices anteriores, á tres pesetas en rústica cada uno; y reunidos en un tomo, á 15 en rústica y á 16'50 encuadernado en media pasta.—Por todo el 30 de Setiembre próximo se publicará el segundo Apéndice de la segunda serie, que alcanzará hasta el 31 de Agosto del corriente año.

La obra y dicho «Apéndice general» son indispensables á todo el que necesite saber en el acto las disposiciones que están vigentes en cualquiera de los múltiples ramos de la complicadísima legislación administrativa española.—La obra ha merecido los elogios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.—Periódico de administracion utilísimo á los Ayuntamientos y Juzgados.—Para suscripciones, pago de las mismas y pedido de libros, dirigirse al Corresponsal en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Agente de Negocios, San Francisco, 5, Tarragona.